

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2026

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

RESOLUCIÓN N° 018

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Policarpa Salavarrieta IED».....4

RESOLUCIÓN N° 023

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Juana Escobar IED».....7

RESOLUCIÓN N° 025

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Provincia de Quebec IED».....10

RESOLUCIÓN N° 0089

“Por la cual se adopta la metodología de evaluación para gerentes públicos, Acuerdos de Gestión 4.0, en la Secretaría de Educación del Distrito”.....13

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 037

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento”.....15

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 036

“Por la cual se prorroga un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción”.....19

Sector Local

DECRETO LOCAL 2026

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 003

“Por medio del cual se modifica el Decreto Local No.014 de 2025 “Por el cual se convoca y reglamenta el proceso de elección de representantes no institucionales para conformar el Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda para el periodo 2025 – 2029”.....22

DECRETO LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

DECRETO LOCAL N° 016

“Por medio del cual se reglamenta el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la localidad de Antonio Nariño” Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Local 008 de 2023 de la Alcaldía Local de Antonio Nariño,.....26

AÑO 60
NÚMERO 8508
2 • FEBRERO • 2026

REGISTRO

DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 018 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Policarpa Salavarrieta IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 018 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Policarpa Salavarrieta IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Policarpa Salavarrieta IED, la Resolución 7476 de 1998 reconoció y autorizó a la institución para prestar el servicio educativo en los grados 6° a 11°, en jornadas mañana y tarde; la Resolución 2953 de 2011 la autorizó para hacer parte del programa de educación media especializada del Distrito Capital; la Resolución 030030 de 2015 modificó la Resolución 7476 de 1998 y autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única diurna, calendario A, en los niveles de preescolar, básica secundaria y media especializada; y la Resolución 030002 de 2016 admitió el recurso de reposición interpuesto y aclaró que la implementación de la jornada única se realizaría de manera inmediata en la sede A y de forma gradual en la sede B, de acuerdo con la dinámica de los procesos de matrícula para educación inicial y el ciclo de básica primaria.

Que la rectora, mediante oficio con radicado I-2025-90970, solicitó la ampliación de la jornada única para los grados 4° y 5° en la sede A y 1° a 3° en la sede B, soportada en el Acta del Consejo Directivo del 17 de junio de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-138633 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para los grados 4° y 5° en la sede A y 1° a 3° en la sede B (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-132239 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerios escolares y complemento reforzado para los grados 4° y 5° de la sede A y 1° a 3° de la sede B; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165477 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única de los grados 4° y 5° en la sede A y 1° a 3° en la sede B del Colegio Policarpa Salavarrieta IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede actualizar el RCO del Colegio Policarpa Salavarrieta con relación a la ampliación de la jornada única de los grados 4° y 5° en la sede A, y 1° a 3° en la sede B.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Policarpa Salavarrieta IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Policarpa Salavarrieta IED, con código DANE 111001009831, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución N. 018 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Policarpa Salavarrieta IED»

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese la jornada única al Colegio Policarpa Salavarrieta IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «Policarpa Salavarrieta» y B «República de Argentina» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – Policarpa Salavarrieta» y «Sede B – Policarpa Salavarrieta».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDES. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Santa Fe:

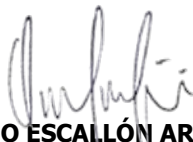
«Sede A – Policarpa Salavarrieta» con código DANE: 111001009831, ubicada en la: calle 28 #5A – 06.
«Sede B – Policarpa Salavarrieta» con código DANE: 111001015326, ubicada en la: calle 20 #4 – 68.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Policarpa Salavarrieta IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las resoluciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Fernanda Patiño – contratista SII
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Juana Escobar IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 023 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Juana Escobar IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Juana Escobar IED, la Resolución 7929 de 1995 reconoció al Centro Educativo Distrital Juana Escobar y lo autorizó para prestar el servicio educativo en los grados 6° a 7° en jornada tarde y de 6° a 9 en jornada mañana; la Resolución 2392 de 2002 integró el CED Juana Escobar, la Escuela San Luis Oriental y el CED República del Canadá II; la Resolución 3389 de 2004 adoptó el nombre de Institución Educativa Distrital Juana Escobar.

Que el rector, mediante oficio con radicado I-2025-62098, solicitó el tránsito de la jornada única para los grados 5° a 9° en la sede A y de jardín a 1° en la sede C, soportada en Actas del Consejo Directivo del 28 de enero y del 15 de mayo de 2025, en las cuales se aprobó la modificación del PEI y el tránsito a jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos viabilizó el tránsito a jornada única para los grados jardín a 1° en la sede C y de 5° a 9° en la sede A, de acuerdo con el componente de infraestructura; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-83465 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio integral de desayunos y almuerzos escolares para los grados 5° a 9° en la sede A, y el servicio de refrigerios escolares estándar y complemento reforzado para los grados jardín a 1° en la sede C; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-102128 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única para los grados jardín a 1° en la sede C y de 5° a 9° en la sede A del Colegio Juana Escobar IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede actualizar el RCO del Colegio Juana Escobar IED con relación al tránsito a jornada única para los grados de 5° a 9° en la sede A y jardín a 1° en la sede C.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Juana Escobar IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Juana Escobar IED, con código DANE 111001012335, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

Continuación de la Resolución N. 023 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Juana Escobar IED»

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde para los grados prejardín y 1° a 4°, así como para los grados 10° y 11°, en las sedes en las que actualmente se presta el servicio bajo estas jornadas, y en jornada única para los grados jardín a 1° y de 5° a 9° del Colegio Juana Escobar IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «Juana Escobar», B «San Luis Suroriental » y C «República de Canadá II» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – Juana Escobar», «Sede B – Juana Escobar» y «Sede C – Juana Escobar».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDES. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de San Cristóbal:

«Sede A – Juana Escobar» con código DANE: 111001012335, ubicada en la: carrera 15A Este #57A – 16 Sur.

«Sede B – Juana Escobar» con código DANE: 111001086576, ubicada en la: carrera 12 Este #57 – 50 Sur.

«Sede C – Juana Escobar» con código DANE: 111001014184, ubicada en la: carrera 12C Este #57A – 00 Sur.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo al Colegio Juana Escobar IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 2392 de 2002, 3389 de 2004 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Fernanda Patiño – contratista SII
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Provincia de Quebec IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 025 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Provincia de Quebec IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Provincia de Quebec IED, el Decreto 142 de 1990 autorizó su creación y legalización para la prestación del servicio educativo en jornada tarde; el Acuerdo 17 de 1992 dispuso la creación del Centro Educativo Distrital Provincia de Quebec para prestar el servicio educativo en los niveles de educación básica secundaria y media vocacional; posteriormente, mediante las Resoluciones 5581 de 1997 y 9193 de 1997, se reconoció la unificación con la Escuela Distrital La Flora y se prorrogó la aprobación de estudios para los grados 6° a 11° en jornada tarde; las Resoluciones 7529 y 7717 de 1998 y la Resolución 102 de 2002 otorgaron, ratificaron y ampliaron el reconocimiento oficial, autorizando la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica completa y media, en jornadas mañana y tarde; la Resolución 2526 de 2002 unificó la administración de la institución, la denominó Institución Educativa Distrital Provincia de Quebec y autorizó la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media; y, finalmente, la Resolución 0334 de 2019 autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única en el nivel de educación preescolar.

Que la rectora, mediante oficio con radicado I-2025-126654, solicitó la ampliación de la jornada única para los grados 10° y 11°, soportada en el Acta del Consejo Directivo del 19 de junio de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-163394 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para los grados 10° y 11°; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-158866 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerios escolares y el servicio integral de almuerzos transportados; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Media dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única para los grados 10° y 11° del Colegio Provincia de Quebec IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede actualizar el RCO del Colegio Provincia de Quebec IED con relación a la ampliación de la jornada única para los grados 10° y 11°.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Provincia de Quebec IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución N. 025 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Provincia de Quebec IED»

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Provincia de Quebec IED, con código DANE 111001041556, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde para los grados 1° a 9°, y la jornada única para los grados prejardín a transición y los grados 10° y 11° del Colegio Provincia de Quebec IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDE. Autorícese el cambio de nombre de la sede A «Provincia de Quebec» la cual se denominará en adelante: «Sede A – Provincia de Quebec».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDE. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en la «Sede A – Provincia de Quebec» con código DANE: 111001041556, ubicada en la calle 74C Sur #14 – 40 Este, de la localidad de Usme.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo al Colegio Provincia de Quebec IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente la Resolución 2526 de 2002 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Fernanda Patiño – contratista SII
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII

RESOLUCIÓN N° 0089 DE 2026 28 FEB. 2026

"Por la cual se adopta la metodología de evaluación para gerentes públicos, Acuerdos de Gestión 4.0, en la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial, lo previsto en el artículo 50 de la Ley 909¹ de 2004, el artículo 2.2.13.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015², los Decretos Distritales 021 de 2024³, 650 de 2025⁴, y

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 2ª de la Ley 909 de 2004 señala en el marco de los principios de la función pública, que la responsabilidad de los servidores públicos, sin distinción del tipo de vinculación, deberá concretarse a través de instrumentos de evaluación, con miras a la satisfacción de los intereses generales, la efectiva prestación del servicio y al logro de los fines del Estado.

Que el artículo 47 de la Ley 909 de 2004 establece que los cargos del nivel directivo que conlleven el ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, y son de libre nombramiento y remoción, tienen el carácter de empleos de gerencia pública.

Que los numerales 5 y 6 del artículo 48 de la Ley 909 de 2004, señalan respectivamente que: *"los gerentes públicos están sujetos a la responsabilidad de la gestión, lo que significa que su desempeño será valorado de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia (...)"* y que *"todos los puestos gerenciales estarán sujetos a un sistema de evaluación de la gestión que se establecerá reglamentariamente"*.

Que el artículo 2.2.13.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 señala que "La evaluación de la gestión gerencial se realizará con base en los Acuerdos de Gestión, documentos escritos y firmados entre el superior jerárquico y el respectivo gerente público, con fundamento en los planes, programas y proyectos de la entidad para la correspondiente vigencia." (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 2.2.13.1.12 *ibídem*, determina que *"El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará una metodología para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Acuerdos de Gestión, que podrá ser adoptada por las entidades, o que estas podrán desarrollar una metodología propia, acorde a los parámetros establecidos para la gerencia pública"*.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD) ha actualizado la metodología de evaluación de los gerentes públicos distritales, así como el aplicativo e instructivos para su implementación, mediante el documento denominado *"Acuerdos de Gestión – Aspectos a Tener en Cuenta: Evaluación Segundo Semestre y Cierre de Vigencia 2025"*. Esta medida se alinea con los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en el marco del nuevo modelo de gerencia pública y de acuerdos de gestión: *"Hacia la gerencia pública 4.0"*.

¹ "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

³ "Por medio del cual se efectúan unos nombramientos"

⁴ "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación"

Continuación de la Resolución No. 0089 de 2026

28 ENE. 2026

"Por la cual se adopta la metodología de evaluación para gerentes públicos, Acuerdos de Gestión 4.0, en la Secretaría de Educación del Distrito"

Que, para la implementación de la metodología desarrollada por el DASCD, así como del modelo de Gerencia Pública y Acuerdos de Gestión: "*Hacia la Gerencia Pública 4.0*"; resulta necesaria la adopción de esta por parte de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR de manera integral la metodología de evaluación para los gerentes públicos de la Secretaría de Educación del Distrito, desarrollada por el DASCD, Acuerdos de Gestión 4.0, a partir de la vigencia 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPLEMENTAR la metodología Acuerdos de Gestión 4.0, la concertación, formalización, seguimiento y evaluación de los gerentes públicos de la Secretaría de Educación del Distrito, ingresando a través del módulo Acuerdos de Gestión 4.0. del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP) del DASCD.

ARTÍCULO TERCERO: GESTIONAR, a través de la Oficina Asesora Jurídica, la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Secretaría de Educación del Distrito y en el Registro Distrital.

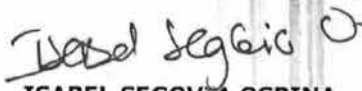
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, a través de la Dirección de Talento Humano, el contenido de la presente resolución a los gerentes públicos de la Secretaría de Educación del Distrito y sus respectivos superiores jerárquicos.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, a través de la Dirección de Talento Humano, copia de la presente resolución al DASCD, como requisito habilitante del Módulo Acuerdos de Gestión 4.0 del SIDEAP.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en numeral 1° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011⁵ y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Dada en Bogotá D.C, el **28 ENE. 2026**


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del Documento:

Nombre	Cargo	Labor
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Fraisener Antonio Soto Vasquez	Contratista Oficina Asesora de Jurídica	Revisó
Carlos Arturo Charria Hernández	Subsecretario de Gestión Institucional SED	Revisó y Aprobó
Linda Johanna López Rincón	Abogada contratista Subsecretaría de Gestión Institucional	Revisó
Lesney Jesús Castañeda Valencia	Director de Talento Humano	Revisó y Aprobó
María Camila Peña Garzón	Contratista de Dirección Talento Humano	Elaboró

⁵ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



RESOLUCIÓN No. **037** DE 20__

(30 ENE 2026)

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto Distrital No. 640 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, adicionado por el artículo 1° de la Ley 1093 de 2006, señala que son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos “*cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera*”.

Que en este sentido, existen empleos de libre nombramiento y remoción que pueden ser provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017.

Que en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, señala: “(...) *La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*”

Que por su parte, respecto a suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-1153 de 2005, de la siguiente manera:

“(...) *Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.*”

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 037 30 ENE 2026

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento”

Que a su vez, mediante Concepto No. 065701 de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública, indicó:

“Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.”

Que de acuerdo con el Concepto 2207 (Radicación 11001-03-06-000-2014-00074-00) del 1º de abril de 2014 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, es posible proveer en nombramiento ordinario un cargo de libre nombramiento y remoción si se presenta las causales de renuncia, muerte o licencia de quien ocupaba el cargo. En efecto, en el Concepto en mención, se aclaró:

“(…)”,

Un tercer parámetro que resulta relevante en este análisis es la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público.

En consecuencia, las razones de la provisión del cargo tienen que ser ciertas y verificables. La decisión del nominador no puede ser arbitraria, esto es con desconocimiento de los fines de la Ley de Garantías Electorales, o de los principios de la función administrativa, por lo cual, con sujeción entre otros a los anteriores criterios, se encuentra en la obligación de motivar debidamente el acto administrativo correspondiente.

“(…)”,

Dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, por resultar “indispensables para el cabal funcionamiento de la administración”, se encuentran: a) los propósitos y objetivos fijados por propia Ley Estatutaria de Garantías Electorales; b) la sujeción a los principios que rigen la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; c) la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad; d) la garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 037 30 ENE 2026

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento”

efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten de forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas a la respectiva entidad”.

Que mediante Resolución No. 585 del 26 de diciembre de 2025, se aceptó renuncia a partir del 06 de enero de 2026, al señor JORGE ERNESTO VARGAS BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.385.934, al empleo de Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1356.

Que el cargo en mención, de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No. 253 de 2025, es responsable de asesorar al (a la) Secretario(a) General en la toma de decisiones y en la formulación y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y temas relacionados a nivel territorial y cultural, motivo por el cual, se requiere de la provisión del mismo para no afectar la prestación del servicio y garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Despacho del Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., como cabeza del sector Gestión Pública y como articulador de las acciones que adelantan las Secretarías de Despacho que encabezan cada uno de los sectores administrativos del Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente realizar un nombramiento en el empleo de Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1356.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que la señora LIZETH TATIANA GORDILLO CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.279.354, reúne los requisitos para ser nombrada en el cargo de Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1356.

Que en cumplimiento del artículo 7° del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 359 del Decreto Distrital No. 640 del 22 de diciembre de 2025, la hoja de vida de la señora LIZETH TATIANA GORDILLO CASTILLO, se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, entre el 22 al 29 de enero de 2026, para conocimiento de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: Nombrar con carácter ordinario, a la señora LIZETH TATIANA GORDILLO CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.279.354, en el cargo de Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1356.

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.**037** 30 ENE 2026

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento”

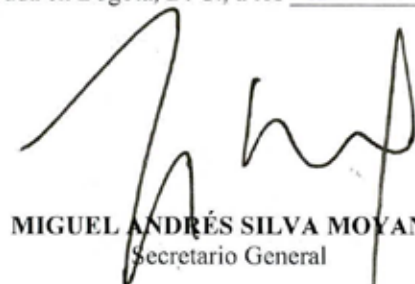
Artículo 2º-: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la señora LIZETH TATIANA GORDILLO CASTILLO, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 3º-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5º-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora LIZETH TATIANA GORDILLO CASTILLO, al Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y a la Dirección de Talento Humano de esta misma Secretaría, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.Dada en Bogotá, D. C., a los **29** ENE 2026
MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: María Camila Gálvez Castellanos – Contratista Dirección de Talento Humano
Revisó: Mónica Yizeth González García -Contratista Dirección de Talento Humano
Sergio Felipe Galeano Gómez - Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195

**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

RESOLUCIÓN N°

036 DE 2026

(28 ENE 2026)

“Por la cual se prorroga un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.1.2 y 2.2.5.5.43 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 466 del Decreto Único Sectorial 640 de 2025, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Asimismo, el artículo 466 del Decreto Único Sectorial 640 de 2025¹ asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

En ese sentido, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece:

“(…) Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública”

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°.

036 DE 2026

“Por la cual se prorroga un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción”

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, indica:

“Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

(...)”.

Con fundamento en el marco normativo antes citado, mediante la Resolución No. 406 del 28 de octubre de 2025, este Despacho realizó encargo del empleo de Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital, al servidor EDGAR ENRIQUE OVALLE CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.349.710, quien se posesionó en el cargo mediante acta de posesión No. 086 del 30 de octubre de 2025, con efectividad a partir de la misma fecha.

Para asegurar la prestación continua del servicio se hace necesario prorrogar el encargo del empleo de Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital, por tres (03) meses o hasta la provisión definitiva del mencionado empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. PRORROGAR el encargo en el empleo de Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital, al servidor EDGAR ENRIQUE OVALLE CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.349.710, otorgado mediante la

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **036 DE 2026**

"Por la cual se prorroga un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción"

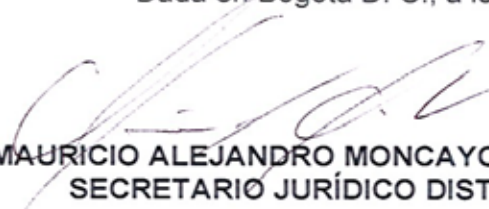
Resolución No. 406 del 28 de octubre de 2025, a partir del 28 de enero de 2026 y por el término de tres (3) meses, o hasta la provisión definitiva del mencionado empleo, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2. COMUNICAR al servidor EDGAR ENRIQUE OVALLE CUERVO, al Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital y a la Dirección de Gestión Corporativa, el contenido de la presente resolución, para que se efectúen los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **28** ^{de} **FEB** **2026**



MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Cheila Alexandra Alvarado Rojas, profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa

Revisó: Karina Suarez Salcedo- Abogada Contratista - Dirección de Gestión Corporativa

María Paula Alborno Cárdenas, Asesora Despacho Secretaría Jurídica Distrital

Aprobó: María Fernanda Quijano Vásquez, Directora de Gestión Corporativa

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



DECRETO LOCAL NÚMERO **003** 27 DE ENERO 2026
PÁGINA 1 DE 4

“Por medio del cual se modifica el Decreto Local No. 014 de 2025 “Por el cual se convoca y reglamenta el proceso de elección de representantes no institucionales para conformar el Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda para el periodo 2025 – 2029”

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, el Acuerdo Local 006 de 2021

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, se establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de la ciudadanía en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el Decreto Ley 1421 de julio 21 de 1993, por el cual se estableció el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá, en su artículo. 86, numeral primero y segundo, establece que los Alcaldes locales deberán cumplir y hacer cumplir los acuerdos distritales y locales, y reglamentarán los respectivos acuerdos locales.

El artículo 45 de la misma Constitución política determina que el Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la Juventud.

El artículo 70 de la Carta Magna define que *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

- *La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.*
- *El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.*
- *El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación...)*

De igual manera, el artículo 71 de la misma reconoce *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.*

Dirección Carrera 31D No 4 - 05
Código postal: 111611
Tel. (601) 3648460 Ext. 1629
Línea gratuita: 195
Página www.puentearanda.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DECRETO LOCAL NÚMERO **003** 27 DE ENERO 2026
PÁGINA 2 DE 4

“Por medio del cual se modifica el Decreto Local No. 014 de 2025 “Por el cual se convoca y reglamenta el proceso de elección de representantes no institucionales para conformar el Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda para el periodo 2025 – 2029”

Que, la Junta Administradora Local de Puente Aranda aprobó el Acuerdo Local 006 de 2021 por medio del cual se creó el Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda.

Que, el Decreto Local 003 de 2022 mediante una “Fe de Erratas” ajusta la sanción del Acuerdo Local 006 de 2021 con el propósito de poder proceder a la respectiva implementación.

Que, el Decreto 75 de 2013 "Por el cual se promueve la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones" dicta las disposiciones generales para la práctica de grafiti en el Distrito Capital.

Que, a través del Decreto 529 de 2015 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 075 de 2013 y se dictan otras disposiciones.", se ratifica la importancia que tiene la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte dentro del Sector de las Artes, especialmente desde lo técnico; lo que permitiría brindar garantías dentro del ejercicio social, comunitario y que tiene el Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda.

Que el Decreto Distrital 606 del 2023 actualizó el Sistema Distrital de Participación ciudadana atendiendo a los criterios y demandas poblacionales, diferenciales y de género que reflejan la composición poblacional de la ciudad. Y definió el Sistema de Participación Ciudadana como el conjunto de normas, principios, componentes, autoridades, lineamientos, actores e instancias que tienen por propósito el trámite de las demandas ciudadanas dirigidas a garantizar el mayor alcance en el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, así como a la implementación de las condiciones y estrategias para el ejercicio efectivo de este.

Que la Alcaldía Local de Puente Aranda, adelantó a partir de la expedición del Decreto 014 de 2025, las actividades requeridas para la difusión y promoción del proceso de elección para conformar el Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 10 del Decreto Distrital 474 de 2022, y la Directiva 004 de 2024 de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, a la fecha, el Fondo de Desarrollo Local, atendiendo los principios Constitucionales para facilitar la participación ciudadana y teniendo en cuenta que los artistas de la Localidad requieren un espacio de participación, se considera pertinente y necesario ampliar el plazo de inscripción a la convocatoria para la elección de representantes de la comunidad civil que conformarán el

CONTINUACIÓN DECRETO LOCAL NÚMERO
PÁGINA 3 DE 4

003

27 DE ENERO 2026

"Por medio del cual se modifica el Decreto Local No. 014 de 2025 "Por el cual se convoca y reglamenta el proceso de elección de representantes no institucionales para conformar el Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda para el periodo 2025 – 2029"

Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda, para el periodo 2025-2029 con el objeto de promover una participación amplia por parte de la ciudadanía. Lo anterior, permitiendo que los ciudadanos interesados dispongan de un mayor término para realizar la revisión de las condiciones de la convocatoria y dispongan de la posibilidad de presentar su postulación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcalde Local de Puente Aranda,

DECRETA

ARTÍCULO 1. MODIFICAR. El artículo 6 del Decreto Local 014 de 2025, que estableció el cronograma electoral de la convocatoria, inscripción y elección de los representantes no institucionales seguirá el siguiente cronograma durante la vigencia 2026, de la siguiente manera:

	ACTIVIDAD	FECHAS
1	Periodo de inscripción virtual, virtual asistida, de candidatas (os) y votantes.	27 de noviembre al 16 de febrero 2026
3	Revisión de documentación – comité verificador (IDPAC, ALCALDIA Y CLGM)	17 al 20 de Febrero 2026
4	Proceso de subsanación de documentos presentados en las inscripciones por parte de candidatos, candidatas y votantes.	23 al 25 de Febrero 2026
5	Publicación de listado definitivo de candidatos y candidatas inscritos que cumplen los requisitos exigidos	27 de Febrero 2026
6	Fase de Votación virtual y virtual asistida	28 de febrero al 07 de marzo 2026
7	Escrutinio	09 de Marzo 2026
8	Publicación de resultados	10 de Marzo 2026
9	Recepción de impugnaciones y cierre de proceso de impugnación	11 de Marzo 2026
10	Publicación de resultados finales	12 de Marzo 2026

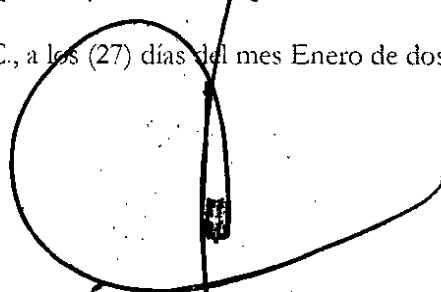
CONTINUACIÓN DECRETO LOCAL NÚMERO **003** 27 DE ENERO 2026
PÁGINA 4 DE 4

“Por medio del cual se modifica el Decreto Local No. 014 de 2025 “Por el cual se convoca y reglamenta el proceso de elección de representantes no institucionales para conformar el Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda para el periodo 2025 – 2029”

ARTÍCULO 2. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente, aquellas señaladas en el Decreto Local No. 014 del 20 de noviembre de 2025, Decreto Local No. 016 del 01 de diciembre de 2025 y Decreto Local No. 024 del 22 de Diciembre de 2025 en cuanto al cronograma establecido para la convocatoria inscripción y elección de los representantes no institucionales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En Bogotá D.C., a los (27) días del mes Enero de dos mil veintiséis


VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: - Javier puente- Profesional especializado 

DECRETO LOCAL DE 2025



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL **016** DEL **13** NOVIEMBRE 2025

Página 1 de 7

"Por medio del cual se reglamenta el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la localidad de Antonio Nariño"

Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Local 008 de 2023 de la Alcaldía Local de Antonio Nariño,

LA ALCALDESA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de sus facultades legales, atribuidas por los numerales 1, 5 y 20 del artículo 86 Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el Decreto ley 2116 de 2021, el Decreto 140 de 2013, el Acuerdo Distrital 809 de 2021, el Decreto Distrital 421 de 2021, el Acuerdo Local 004 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo Distrital No. 17 de 1999 se refirió a la creación del Consejo Distrital de Paz, normativa que fuera reglamentada mediante Decreto 778 de 2000.

Que, el Artículo 8° del Decreto 140 de 2013, las Juntas Administradoras Locales del Distrito Capital están encargadas de reglamentar la conformación de los Consejos Locales de Paz consagrados en el Acuerdo Distrital 17 de 1999.

Que, mediante Acuerdo Local 001 de 4 de diciembre de 2014 se estableció la conformación del Consejo Local de Paz para la Localidad de Antonio Nariño, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de orden Distrital.

Que, mediante Acuerdo Distrital 809 de 2021 se modificó el Acuerdo Distrital 17 de 1999 y se creó el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, como un órgano asesor y consultivo del Gobierno Distrital encargado de colaborar en el logro y mantenimiento de la paz, y la generación de una cultura de reconciliación y transformación de conflictos en el Distrito Capital de Bogotá.

Alcaldía Local de Antonio Nariño
Calle 17 Sur No. 18 – 49
Código Postal: 111411
Tel. 4432490
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co

GDI-GPD-F094
Versión: 06
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

016 13 NOV. 2025

Página 2 de 7

Que, el Artículo 13 del Acuerdo Distrital 809 de 2021, las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa de los correspondientes Alcaldes Locales, están obligadas a conformar los Consejos Locales de Paz, con arreglo a las disposiciones reglamentarias aplicables a la materia y según su naturaleza.

Que, el Decreto Distrital 421 de 2021 estableció la reglamentación del Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, estableciendo los parámetros generales para la reglamentación de los Consejos Locales de Paz.

Que, por medio de Acuerdo Local 008 de diciembre 3 de 2023 se derogó el Acuerdo Local 001 de 4 de diciembre de 2014, y en su lugar se creó y reglamentó el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos para la Localidad de Antonio Nariño, actualizando la normativa aplicable en la materia.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 (parágrafo transitorio) del Acuerdo Local 008 de diciembre 3 de 2023, corresponde a la Alcaldesa Local de Antonio Nariño, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación del Acuerdo Local 008 de diciembre 3 de 2023, expedir la reglamentación aplicable al funcionamiento del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos mediante Decreto Local, incluyendo la reglamentación sobre el procedimiento de elección de los representantes de la sociedad civil y la forma de resolución de las controversias que se presenten al respecto.

Que, es necesario para la Localidad de Antonio Nariño, incluir dentro de la reglamentación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad, ciertas previsiones necesarias para su funcionamiento, acogiendo en todo caso, la normatividad vigente en materia de Política Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, a la Alcaldesa Local de Antonio Nariño,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, mediante el presente Decreto Local tiene por objeto adoptar el presente reglamento para el procedimiento de designación de los representantes de la sociedad civil, y el mecanismo para resolver las

016 13 NOV. 2025

Página 3 de 7

controversias que se presenten sobre la selección de los y/o las integrantes del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño, consagrado en el Acuerdo Local 008 de 2023 y/o aquellas disposiciones que lo sustituya, modifique, reglamente o aclare.

Artículo 2. COMPOSICIÓN. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño estará integrado en representación de la sociedad civil, como se dispone en el Artículo 02 del Acuerdo Local 008 de 2023, o las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen, reglamenten o modifiquen, además de acreditar, en primer lugar, el cumplimiento las exigencias previstas en el artículo cuarto (4º) del mismo Acuerdo y, en segundo lugar, acreditar la designación, pertenencia y participación en los Comités, Mesas y Consejos Locales de la Alcaldía Local de Antonio Nariño debidamente conformados y vigentes.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 3. Designación de los representantes de las instituciones y sectores que integran el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos. Dentro del mes inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto, la Alcaldía Local de Antonio Nariño en articulación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, convocará a las instituciones de los sectores que integran el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Antonio Nariño a que se refiere el artículo segundo (2º) del Acuerdo Local 008 de 2023, para que desde las áreas competentes de cada una de ellas, se establezca internamente el procedimiento de designación de los y las representantes al Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos y comuniquen dichas designaciones a la Alcaldía Local en un plazo no superior a los 15 días siguientes a la promulgación.

Los sectores organizados de la sociedad civil, que tengan reconocimiento por su trabajo social y comunitario a favor de los Derechos Humanos y la cultura de paz, mediante el mecanismo de convocatoria abierta, contarán con una duración no mayor a un (1) mes, en el que se recibirán las inscripciones de los miembros de estas organizaciones

016 13 NOV. 2025

Página 4 de 7

interesados en ser parte del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Antonio Nariño.

Dentro del plazo antes indicado, los Comités, Consejos y Mesas Locales de Participación de la Localidad de Antonio Nariño designarán internamente a las personas que harán parte del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad por parte de los sectores de sociedad civil a los que se refiere el artículo 02 del Acuerdo Local 008 de 2023.

Cada sector de la sociedad civil deberá garantizar la inclusión de, por lo menos, un 30% de mujeres en cada una de las listas de postulación para la elección y/o designación de los representantes al Consejo Local. Será nula la elección, designación o postulación que no cumpla este criterio.

Los nombres de las personas que resulten elegidas en los procesos internos de designación serán comunicados a la Alcaldía Local de Antonio Nariño en un plazo no mayor a quince (15) días siguientes después de efectuada la designación respectiva, so pena de declararse desierta la plaza correspondiente.

Parágrafo 1. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Antonio Nariño, garantizará la representación y participación efectiva de los diferentes sectores de la sociedad civil, respetando los enfoques diferenciales y de género, así como la inclusión de sus agendas.

La designación de los representantes ante el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Antonio Nariño se hará a título personal; no obstante, en caso de ausencia temporal o definitiva del o la representante, será reemplazado/a por suplente debidamente acreditado por el sector o grupo poblacional.

Parágrafo 2. Asimismo, la Alcaldía Local de Antonio Nariño enviará invitación a las Autoridades Locales y Organismos de Control a que se refiere el artículo segundo (2º) del Acuerdo Local 008 de 2023, para efectos de la integración del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos y las sesiones periódicas previstas para sus actividades, con arreglo a las disposiciones contenidas en el citado Acuerdo y/o aquellas disposiciones que lo sustituya, modifique, reglamente o aclare.

Artículo 4. Inscripciones de Sectores Civiles. En el caso en que se requiera, las organizaciones de la sociedad civil que no cuenten con participación y representación previa en los Consejos, Comités y Mesas Locales de Participación de la Localidad que se encuentran en funcionamiento al momento de la expedición de la presente

016 13 NOV. 2025

Página 5 de 7

reglamentación y que demuestren su interés en participar en el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño, podrán acudir a un mecanismo de elección de sus designados al Consejo, garantizando las condiciones democráticas de participación y de igualdad, previa inscripción efectuada de manera digital o presencial, por el medio o mecanismo dispuesto por la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

Las votaciones, de ser necesario, se realizarán dentro del mes inmediatamente siguiente a las inscripciones, mediante sistemas de elección secreta, con el pleno de la observancia de las condiciones y requisitos para garantizar su transparencia.

Las organizaciones de la sociedad civil deberán tener como radio de acción y/o cobertura la Localidad de Antonio Nariño y se deberá garantizar la inclusión de, por lo menos un 30% de mujeres en cada una de las listas para la elección de representantes. Será nula la elección, designación o postulación que no cumpla este criterio.

Artículo 5. Plazo. En el evento de que se haya cumplido el plazo señalado en la presente reglamentación para que las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere el artículo segundo (2º) del Acuerdo Local 008 de 2023, remitan los nombres de las personas designadas para integrar el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad, y dichas organizaciones no lo hayan hecho, el Consejo operará con los demás integrantes dispuestos en dicho artículo, esto es, los delegados de las Autoridades Locales, Junta Administradora Local, Organismos de Control e Invitados Permanentes, sin perjuicio que alguna o algunas de las organizaciones de la sociedad civil puedan participar, previa designación de sus delegados, en las sesiones y actividades programadas por el Consejo, con arreglo a lo previsto en el Acuerdo Local y la presente reglamentación.

CAPÍTULO III

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 6. Controversias. Toda controversia que se presente en el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño, especialmente las relacionadas con la selección de sus integrantes, será resuelta previa utilización de los medios alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley, especialmente la conciliación en equidad, la mediación o la amigable composición y con arreglo a los principios democráticos y de sana Convivencia.

Para tales fines, una vez acreditada la existencia de una controversia o diferencia que pueda afectar el buen desempeño del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, el Presidente o la Presidenta del Consejo Local designará un comité accidental compuesto por cinco (5) de sus integrantes, que podrán ser elegidos internamente, el cual operará como instancia de mediación y resolución de conflictos y que propondrá fórmulas de acuerdo y consenso para resolver pacíficamente las diferencias. De todo lo actuado se dejará constancia en las respectivas actas, que deberán estar firmadas por el Presidente o la Presidenta del Consejo y el Secretario o Secretaria, junto con los o las integrantes del comité.

Artículo 7. Publicidad. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño podrá, dentro del marco de sus funciones, competencias y atribuciones, producir o generar documentos ilustrativos de interés público, social y comunitario, con el fin de promover y fomentar la resolución pacífica de conflictos y controversias en la Localidad.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Instalación. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño, se reunirá por primera vez cumplido todo el proceso de conformación y elección de sus integrantes.

Su instalación se realizará por parte del Alcalde o de la Alcaldesa Local correspondiente, en sesión programada expresamente para ello.

El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño funcionará durante el mismo período institucional del Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá.

La Alcaldía Local de Antonio Nariño dispondrá de todos los mecanismos necesarios para la instalación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño, previa expedición de acto administrativo en el que se dispongan las designaciones de todos y todas sus integrantes, con arreglo a la presente reglamentación.

Parágrafo Transitorio: La Alcaldía Local de Antonio Nariño proporcionará los medios necesarios para la publicidad del proceso de conformación del Consejo Local de Paz,

016 13 NOV. 2025

Página 7 de 7

Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto Local rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los días del mes de del año 2025.



LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS

Alcaldesa Local de Antonio Nariño

Proyectó: Steffany Gualdron /Contratista FDLAN Steffany Gualdron M.

Revisó: Johan Stick García/ Contratista FDLAN

Aprobó: Mary Sol Wilches/ Líder participación FDLAN

Revisó y Aprobó: Andrés Bohórquez / Asesor de Despacho FDLAN